



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 43/2017.

ACTOR: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
CONSEJO	MUNICIPAL DEL
ORGANISMO	PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL	EN ZACUALPAN,
VERACRUZ.	

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; ocho de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las veinte horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARIA

DIANA MARCELA HERMOSILLA BENÍTEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 43/2017

ACTOR: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN ZACUALPAN,
VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a ocho de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el estado procesal del expediente en el que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 370 y 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se **acuerda**:

ÚNICO. Requerimiento de Procedimientos Especiales Sancionadores. Toda vez que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Organismo Público Local de Veracruz, informó por oficio OPLEV/SE/617/VI/2017, recibido en este Tribunal Electoral de Veracruz el veintinueve de junio de la presente anualidad lo siguiente:

*"3. Mediante oficio 012/2017, de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, recibido al día siguiente en la Dirección Jurídica de este OPLEV, por el cual la Profesional Operativo de Huayacocotla, Veracruz, remite escrito signado por Andrés Maldonado Yáñez, en su calidad de representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal Electoral con cabecera en Zacualpan, Veracruz, recibido por la autoridad mencionada en fecha seis de junio de este año, y por el cual aduce a **una supuesta entrega de vales de medicamentos expedidos por el DIF municipal, los cuales fueron entregados a ciudadanos de Zacualpan, a cambio de que votaran a favor de la candidata Carina Lugo Barrón de la coalición PAN-PRD.***

En esas condiciones, mediante acuerdo de fecha veintitrés de junio de este año, se ordenó radicar y formar el cuaderno de antecedentes CG/SE/CA/AMY/252/2017, así mismo y toda vez que el escrito en cuestión no cumplió con lo establecido en el artículo 341, base A, fracciones II, IV y V del Código Electoral de Veracruz, en relación con el artículo 12, numeral 1, inciso b), e), d), g) del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Organismo Electoral, se requirió al promovente a efecto de que cumpliera con esos requisitos.

En razón de lo anterior, dicho expediente se encuentra en plazo para cumplimiento de

requerimiento.

4. Mediante oficio 010/2017, de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, recibido al día siguiente en la Dirección Jurídica de este OPLEV, por el cual la Profesional Operativo de Huayacocotla, Veracruz, remite escrito signado por Andrés Maldonado Yáñez, en su calidad de representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal Electoral con cabecera en Zacualpan, Veracruz, recibido por la autoridad mencionada en fecha tres de junio de este año, y por el cual aduce que **en diversos retenes del municipio en cuestión, el partido de la Revolución Democrática entregó costales de maíz y despensas, a cambio de que votaran a favor de la candidata Carina Lugo Barrón de la coalición PAN-PRD.**

En virtud de lo expuesto, dicho asunto fue radicado mediante acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil diecisiete, bajo la clave CG/SE/PES/CM198/425/2017, el cual actualmente se encuentra bajo análisis de procedencia."

Atento a lo expuesto, se requiere a dicha autoridad para que en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de las quejas antes citadas. Lo anterior, dada la necesidad de contar con esa información, a efecto de que este Tribunal Electoral pueda resolver el Recurso de Inconformidad relacionado con las mismas.

Lo solicitado, se deberá remitir mediante constancias debidamente certificadas que acrediten lo informado, por la vía más expedita a la dirección de este Tribunal: calle Zempoala, número 28, Fraccionamiento los Ángeles, Xalapa, Veracruz, C.P.91060.

NOTIFÍQUESE, por oficio al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz; **por estrados** a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral, así como 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, ante la Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

MAGISTRADO

JOSÉ OLIVEROS RUIZ



SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ
ARRIAGA
TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ